



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
*Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,
Participación Ciudadana y Partidas Rurales*

PCSU202600002

EDICTO

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 10 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (RME) QUE ORGANICEN Y CELEBREN FIESTAS CON LA PARTICIPACIÓN Y PARA EL DISFRUTE GENERAL DE LOS VECINOS EN BARRIOS Y PARTIDAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2026.

La Concejala Delegada de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante, por delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2025, aprobó mediante decreto de 10 de abril de 2026 las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a Entidades Asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que organicen y celebren fiestas con la participación y para el disfrute general de los vecinos en barrios y partidas de la ciudad de Alicante para este año 2026.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero.- Objeto y finalidad de la subvención.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones a favor de las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que organicen y celebren fiestas con la participación y para el disfrute general de los vecinos en barrios y partidas de la ciudad de Alicante durante el año 2026, con el fin de coadyuvar a la financiación de los gastos en que éstas incurren con motivo del desarrollo de dicha labor, todo ello con el objetivo de fomentar:

- La participación de los vecinos en la organización y disfrute de las fiestas de sus barrios y partidas.
- La organización y celebración por parte de entidades asociativas de propuestas y actividades lúdico-culturales que contribuyan a enriquecer la convivencia vecinal



y el desarrollo del tejido asociativo, y la creación de nuevas propuestas dentro del ámbito festivo con recuperación de tradiciones populares.

- Articular y coordinar la demanda de colaboración municipal en este tipo de celebraciones.

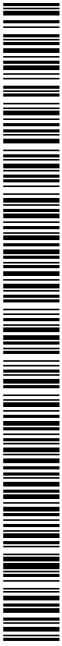
La presente convocatoria se encuentra dirigida a aquellas entidades asociativas que desarrollen un programa de actividades lúdico-festivas en los barrios y partidas de la ciudad de Alicante que abarque, como mínimo, dos días naturales, y se desarrollen con la participación y para el disfrute general de los vecinos, quedando excluidas aquellas actividades que constituyan celebraciones privadas, así como aquellas que no estén destinadas al disfrute general de los vecinos del barrio.

Se excluyen expresamente de esta convocatoria las fiestas que se celebren en urbanizaciones o comunidades de vecinos para el disfrute privado de las mismas, así como aquellas actividades que supongan o impliquen maltrato animal.

Segundo.- Entidades beneficiarias.

Podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria en la presente convocatoria de ayudas las entidades solicitantes, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) Que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- e) Que, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tengan pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya concluido.
- f) Que su domicilio social radique en el municipio de Alicante.
- g) Que cumplan el objetivo, ejecuten el proyecto o realicen las actividades que tienen el carácter de subvencionables en la presente convocatoria.
- h) Que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) del Ayuntamiento de Alicante.
- i) Que se encuentren dadas de alta en el registro de terceros gestionado por la Tesorería municipal.
- j) Haber desarrollado o tener previsto el desarrollo de un programa de actividades lúdico-festivas con una duración mínima de dos (2) días a celebrar en el año 2026 con la participación y para el disfrute general de los vecinos.
- k) Haber acreditado dentro del plazo establecido por la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, la realización de actividades durante el ejercicio 2025 mediante la presentación de la Memoria de actividades y Actas de 2025.
- l) Que la fiesta de carácter singular en barrios o partidas rurales de Alicante, promovida por Entidades inscritas en el RME, ostenta tal reconocimiento, otorgado por Resolución de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, de fecha 15 de septiembre de 2025 o por la resolución que, en su caso, la sustituya.





La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y e), se efectuará mediante declaración responsable de la entidad solicitante.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d), deberá efectuarse con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión de la subvención, y se llevará a cabo mediante la presentación por parte de la entidad solicitante de las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, salvo que la entidad beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren esas obligaciones, en cuyo caso su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Asimismo, la entidad solicitante podrá otorgar, en su solicitud, la autorización para que el órgano gestor municipal pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

La acreditación del cumplimiento del requisito establecido en las letras h), i), j), k) y l) se efectuará de oficio por la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria.

Los certificados y declaraciones responsables tendrán una validez de 6 meses desde la fecha de expedición o emisión. En caso de caducar antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el solicitante o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del órgano concedente, una certificación o declaración actualizada.

Tercero.- Financiación de la convocatoria.

La presente convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15-924-48919 – Ayudas fiestas en barrios del presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con una dotación presupuestaria máxima de **veintisiete mil euros (27.000'00 €)**.

Cuarto.- Procedimiento de concesión.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 12.1, párrafo tercero de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, procediendo el órgano concedente al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones en la forma y por aplicación de las reglas contenidas en la base décimo cuarta de las presentes bases reguladoras, exceptuándose así del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que será publicada en la BDNS y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Jefatura del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales y, en su defecto, la Jefatura del Departamento de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

Código Seguro de Verificación:
431868c8-0929-4b9b-8b31-643d3e94bf01
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_24988327
Fecha de impresión: 10/04/2026 12:47:46
Página 4 de 9

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 10/04/2026 12:05

En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento, se estará a lo contemplado en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006.

La propuesta de resolución provisional se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado, que se denominará Comisión de Valoración, a través del órgano instructor. Esta propuesta se publicará en el Tablón municipal de edictos, con otorgamiento de plazo de diez (10) días hábiles para que todas las personas interesadas puedan formular alegaciones y aducir cuantos documentos estimen oportunos al efecto.

A la vista de las alegaciones recibidas, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución definitiva resolviendo todas las alegaciones formuladas, y la elevará al órgano competente para resolver.

La resolución contendrá expresamente los conceptos y cuantías concedidas, así como las condiciones y obligaciones a que se sujetarán los beneficiarios o, en su caso, el motivo de denegación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución, los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y, en virtud de su delegación conferida el 17 de junio de 2025, la Sra. Concejala de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

Quinto.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, las presentes bases así como su respectiva convocatoria y resolución serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en virtud de la habilitación contenida en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Las sucesivas publicaciones que resulten necesarias durante la tramitación de la presente convocatoria se realizarán en el Tablón municipal de edictos (<http://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), teniendo efectos desde su publicación en este medio conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo dicha publicación el carácter de sustitutoria de la notificación personal.

Sexto.- Presentación de solicitudes: lugar, plazo de presentación y documentación.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se formularán, exclusivamente, a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo previsto en el 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de participación en la presente convocatoria de subvenciones, deberán ser suscritas por los interesados o por los representantes legales de las personas



jurídicas solicitantes, indicarán la línea o líneas de subvención a que solicitan acogerse e incorporarán declaración responsable respecto de los siguientes extremos:

- a) Que hace constar su absoluta conformidad y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria, sin excepción.
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.
- c) Que reúne los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
- d) Que se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades (RME).
- e) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- g) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.
- h) Que se encuentra, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones y no tiene pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya concluido.
- i) Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, identificación de las entidades concedentes e importes, así como el compromiso de comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante las que se pudieran obtener en el futuro.
- j) Que ha acreditado actualización de los miembros de la Junta Directiva de la Entidad, ante la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, **mediante la presentación de certificado actualizado, que deberá acompañar a la solicitud**, emitido por el Registro de Entidades Asociativas, estatal o autonómica, según el caso.

Junto con la solicitud, deberá acompañarse el '**Anexo I - Memoria con presupuesto de costes**' suscrita por el presidente/a de la entidad, en que se concrete la actividad o actividades subvencionables que tiene previsto desarrollar, así como los costes en que prevé incurrir con motivo de aquéllas. No obstante, **en el supuesto en que dentro del plazo de presentación de solicitudes la entidad solicitante ya haya desarrollado la actividad y disponga de los preceptivos justificantes de gastos en que haya incurrido con motivo de la misma, en lugar de aportar el Anexo I - Memoria con presupuesto de costes, podrá optar por presentar directamente el 'Anexo II - Cuenta Justificativa' suscrita por el presidente/a de la entidad, acompañada de los justificantes de gastos y los registros contables de la totalidad del proyecto subvencionado, con el contenido y requisitos establecidos en la base 19ª de las presentes bases.**

Asimismo y salvo que el interesado haya autorizado expresamente en su solicitud al órgano concedente para que recabe los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, los solicitantes deberán acompañar certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento o no sujeto a dichas obligaciones. Esta documentación podrá presentarse en un momento posterior, pero siempre antes de que se formalice la propuesta de resolución de la convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2.003, no será obligatoria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración actuante siempre que no se haya producido ninguna variación en los datos contenidos en los citados documentos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los certificados positivos de no mantener deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Tesorería del Ayuntamiento de Alicante caducan a los 6 meses de su expedición y, aunque ya obrasen en poder de la Administración actuante, resultará obligatoria su nueva presentación en el caso en que dicho plazo haya transcurrido a la fecha en que finalice el plazo presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en los párrafos anteriores, se presentarán a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Séptimo.- Justificación del destino de los fondos percibidos.

1.- Forma y procedimiento de justificación

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las presentes bases reguladoras.

La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el **Anexo II** de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

2.- Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:
- **Relación clasificada de los gastos de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación de gastos deberán adjuntarse las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente** en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. **Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Con el objeto de contrastar que los costes de las actividades subvencionadas son acordes al valor de mercado, para aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (30.000 €) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000 €) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- **Acreditación del pago efectivo de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria (justificantes de pago)**. En aplicación del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre sobre actuaciones de prevención y lucha contra el fraude, "1. **No podrán pagarse en efectivo las operaciones... con un importe igual o superior a 1.000 euros...**", por lo que **la acreditación del pago de cualquier operación de importe igual o superior a 1.000 €, deberá efectuarse mediante transferencia bancaria, pago con tarjeta de**





débito o crédito o cheque nominativo, debiendo en todo caso quedar perfectamente acreditado mediante documento bancario el nombre, apellidos o razón social y el NIF de quien percibe el pago, así como el número de factura y el concepto de la misma.

Excepcionalmente, la acreditación de las operaciones de importe inferior podrá efectuarse mediante la presentación de recibos firmados y sellados por el perceptor del pago, debiendo figurar obligatoriamente en dichos documentos el NIF, el nombre y apellidos o razón social de quien percibe el pago, número de factura y concepto de la misma.

Los cheques al portador tienen la consideración de pago en efectivo.

- o **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- c) **Los registros contables de los gastos del proyecto subvencionado**, firmados y sellados por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- d) **Declaración responsable**, suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos: Que la entidad a la que representa ha realizado la actividad subvencionada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acuerdo de concesión de la subvención:
 - Que la entidad a la que representa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, habiendo aportado al expediente los pertinentes certificados acreditativos que avalen el cumplimiento de dicha circunstancia.
 - Que la relación de gastos subvencionables detallados en la memoria económica de la cuenta justificativa en los que ha incurrido la entidad a la que representa, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención, siendo los estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada.
 - Que respecto de la relación de gastos subvencionables detallados en la memoria económica, acompaña las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, los cuales reúnen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Que la entidad a la que representa no ha recibido más subvenciones ni ayudas públicas o privadas de otras Administraciones o entidades para el desarrollo de esta actividad que las indicadas, en su caso, en la memoria económica de la cuenta justificativa.

- Que la entidad a la que representa es consumidora final de IVA, por lo que no realiza declaración de IVA, no siendo recuperable o compensado el importe imputado por dicho concepto por ningún medio.
- Que, respecto de las actividades que han sido subcontratadas para el cumplimiento de la actividad que constituye el objeto de la subvención, declara bajo su propia responsabilidad que no se ha incurrido en ninguno de los supuestos prohibidos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003.
- Que declara bajo su propia responsabilidad que todos los datos e informaciones que se contienen en la presente cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

En el supuesto en que la entidad beneficiaria haya optado a más de una de las líneas de subvención contenidas en la presente convocatoria, deberá efectuar el consecuente desglose respecto de cada línea de subvención concedida, tanto en la memoria de actuación como en la memoria económica.

Adicionalmente a lo indicado en este apartado, los servicios técnicos del órgano concedente podrán requerir a las entidades beneficiarias la aportación de cuanta documentación adicional resulte necesaria para la justificación del destino de los fondos percibidos con motivo de la subvención otorgada.

3.- Plazo de justificación

La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, **obligatoriamente, antes del 30 de octubre de 2026.**

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, atendidas las circunstancias concurrentes y siempre que ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de la obligación de justificación, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que en ningún caso excederá de la mitad del mismo, en los términos regulados por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

